CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

28 AGO 2024
5:30pm

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LAS RESTRICCIONES A LOS DERECHOS LABORALES DEROGANDO EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 32103

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LAS RESTRICCIONES A LOS DERECHOS LABORALES DEROGANDO EL ARTICULO 28 DE LA LEY 32103

Artículo 1. – Objeto de la Ley

El objetivo del presente proyecto de ley es derogar el artículo 28 de la Ley N° 32103, con la finalidad de eliminar las restricciones y limitaciones impuestas a los derechos laborales. Esta medida busca restaurar y garantizar plenamente los derechos de los trabajadores, promoviendo condiciones laborales justas y equitativas en el contexto de la reactivación económica.

Artículo 2. – Finalidad de la Ley

La finalidad del proyecto de ley es asegurar que la reactivación económica no se realice a costa de la vulneración de los derechos laborales, sino que se oriente hacia un desarrollo inclusivo y sostenible. Al eliminar las restricciones establecidas por el artículo 28, se pretende fortalecer la protección laboral y garantizar que los trabajadores disfruten de condiciones dignas, conforme a los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

Artículo 3. – Derogatoria

Se deroga el artículo 28 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Acciones de gestión

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas el cumplimiento de la presente ley, conforme a sus funciones y atribuciones.

Lima, agosto del 2024

Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2024 15:34:37-0500

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2024 16:21:47-0500

Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2024 09:32:51-0500

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2024 09:32:59-0500

Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2024 15:59:01-0500

Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA Ilich Fredy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2024 14:47:31-0500

Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/08/2024 13:08:10-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8741/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. La negociación colectiva.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha adoptado varios convenios que subrayan la importancia de la negociación colectiva:

Convenio N° 98: *Sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (1949)*. Este convenio protege a los trabajadores contra actos de discriminación que menoscaben la libertad sindical y promueve la negociación colectiva.
Convenio N° 154: *Sobre la Negociación Colectiva (1981)*. Este convenio tiene como objetivo fomentar la negociación colectiva, abarcando todos los acuerdos entre empleadores y trabajadores que regulen las condiciones de empleo y las relaciones laborales.

Las normativas sociales y los acuerdos de negociación colectiva deben reflejar los valores de la Constitución de la OIT. Esto incluye garantizar que los derechos fundamentales de las personas, la humanización del trabajo y el respeto por la dignidad humana prevalezcan por encima de los intereses económicos y corporativos.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) se dedica al bienestar común, entendido tanto en términos materiales como espirituales, y a la lucha contra la injusticia y la miseria, todo con el objetivo de alcanzar la justicia social. Estos principios, fundamentales en la Constitución de la OIT, orientan las decisiones y políticas de la organización, incluyendo el reconocimiento de la negociación colectiva como un medio crucial para alcanzar la justicia social.

La negociación colectiva, por su naturaleza, requiere que las partes adaptarse a los cambios políticos, económicos y sociales. En las últimas décadas, fenómenos como la globalización, la integración económica regional, la flexibilización del mercado laboral, y el auge del sector informal han impactado significativamente en la negociación colectiva, modificando su alcance y contenido.

Bernard Gernigon, Alberto Odero y Horacio Guido subrayan la importancia del "bienestar común" y la "justicia social" como pilares fundamentales en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Estos conceptos, que abarcan tanto el bienestar material como el desarrollo espiritual de las personas, deben orientar todas las decisiones y políticas que se desprenden de esta Constitución. Según los autores, el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva se establece como un medio crucial para alcanzar la justicia social, asegurando que los acuerdos laborales reflejen estos valores fundamentales y no solo se rijan por intereses económicos.

La negociación colectiva en Perú se refiere a cualquier forma de diálogo destinada a alcanzar un acuerdo entre empleadores y trabajadores, regulando aspectos como condiciones laborales y salarios. Su evolución ha cambiado a lo largo del tiempo, reflejando leyes que regulan el derecho a la negociación colectiva, especialmente para las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.

1.2. Importancia de la negociación colectiva.

Ley de Negociación Colectiva para el Sector Estatal tiene como objetivo regular el derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, siguiendo lo estipulado por la Constitución Política del Perú y los Convenios 98 y 151 de la OIT. Esta ley se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, así como gobiernos regionales, locales y otras entidades estatales,

La ley se basa en principios fundamentales: la autonomía colectiva, que respeta la libertad para negociar acuerdos vinculantes; la buena fe negocial, que obliga a las partes a esforzarse genuinamente para alcanzar acuerdos; la competencia, que asegura el respeto a las competencias constitucionales y legales de las entidades públicas; y la previsión presupuestal, que exige considerar la disponibilidad de recursos en los acuerdos que tengan impacto económico.

Las materias negociables incluyen las condiciones de trabajo, remuneraciones y otros aspectos con incidencia económica. La negociación puede ser centralizada, afectando a todos los trabajadores de las entidades públicas, o descentralizada, abordando cuestiones a nivel sectorial, territorial o por entidad pública. La negociación descentralizada puede involucrar a gobiernos locales y se ajusta a los ingresos disponibles.

Los sujetos de la negociación son las confederaciones sindicales para la negociación centralizada y las organizaciones sindicales del ámbito respectivo para la descentralizada. El procedimiento de negociación incluye la presentación del proyecto de convenio colectivo, el trato directo, la conciliación y, si es necesario, el arbitraje. El incumplimiento de la obligación de informar resulta en sanciones administrativas.

El convenio colectivo, producto final de la negociación, tiene fuerza de ley y modifica automáticamente los contratos individuales. Su vigencia comienza en la fecha acordada, salvo las disposiciones presupuestarias que entran en vigor el 1 de enero del siguiente año. En caso de desacuerdo, el arbitraje laboral resuelve el conflicto a través de un tribunal arbitral, y el laudo tiene la misma naturaleza y efectos que el convenio colectivo, debiendo ser ejecutado obligatoriamente.

1.3. Consecuencias de la aplicación del articulo 28 de la ley 32103.

La aplicación del presente artículo esta generado fuertes controversias ya que solo las condiciones de trabajo sin incidencia económica podrán ser objeto de negociación, esto restringe la capacidad de los trabajadores y sindicatos para discutir temas relevantes como salarios o beneficios económicos, haciendo más difícil mejorar la calidad de vida de los trabajadores en el sector estatal. La limitación a la negociación implica una reducción de derechos laborales y puede crear una sensación de precariedad entre los empleados, ya que los convenios colectivos son instrumentos clave para proteger sus intereses y derechos.

La imposibilidad de negociar aspectos económicos puede llevar a una disminución en la moral de los empleados, generando descontento y falta de motivación en el trabajo y a la vez los funcionarios que suscriban convenios que contradigan lo establecido en la norma están sujetos a responsabilidades que van desde lo civil hasta lo penal. Esto podría generar un clima de temor en la toma de decisiones y firmar acuerdos, afectando la fluidez de las relaciones laborales, mas aun, la imposibilidad de negociar ciertas materias puede resultar en un aumento de conflictos laborales, ya que los sindicatos y los trabajadores podrían recurrir a la protesta o a la huelga para intentar reivindicar derechos que ya no pueden ser discutidos en la mesa de negociación.

Lo establecido en el numeral 28.1 debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, lo que implica que las decisiones en disputas laborales serán más rígidas y menos favorables para los trabajadores, dado el limitado alcance de la negociación colectiva.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley está plenamente alineado con el marco constitucional y normativo vigente, y no entra en conflicto con ninguna disposición de nuestro ordenamiento jurídico. Su creación promueve la igualdad de oportunidades y garantiza derechos fundamentales que, por su propia naturaleza, deben ser reconocidos a los trabajadores. Esta ley refuerza el respeto a los derechos laborales establecidos, consolidando su aplicación en conformidad con los principios legales y constitucionales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La implementación de la presente ley no generará costos adicionales para el Estado. Su aprobación contribuirá a mejorar significativamente las condiciones de vida de los trabajadores estatales, generando beneficios que superan ampliamente los costos asociados. Esta ley propiciará un incremento en los ingresos de los trabajadores, lo que fortalecerá su capacidad adquisitiva y permitirá una mayor inversión en educación y desarrollo personal. Al elevar el nivel de bienestar y las competencias de los trabajadores, se fortalecerá su desempeño laboral, resultando en un servicio público de mayor calidad para los ciudadanos. En consecuencia, la ley promoverá un ciclo positivo de mejora en la calidad del servicio estatal y el bienestar general sin incurrir en gastos adicionales para el Estado.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con la Política de Estado y el Acuerdo Nacional.

Política 10: Reducción de la Pobreza.

El proyecto de ley puede contribuir a la reducción de la pobreza al mejorar las condiciones laborales y aumentar los ingresos de los trabajadores estatales. Al fortalecer la negociación colectiva, se promueve un salario justo y beneficios adecuados, lo que puede mejorar la calidad de vida y reducir la pobreza entre los trabajadores.

Política 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.

La ley de negociación colectiva busca asegurar que los trabajadores tengan un marco legal justo para negociar sus condiciones laborales. Esto promueve la igualdad de oportunidades y garantiza que todos los trabajadores tengan acceso a un proceso equitativo sin discriminación, alineándose con esta política de igualdad y justicia social.

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

La implementación de la ley de negociación colectiva facilita el acceso a condiciones de empleo dignas y productivas. Al establecer un marco para que los trabajadores negocien sus términos laborales, se promueve un empleo pleno y digno, que es consistente con esta política de Estado.

Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

La ley también se alinea con la política de afirmar un Estado eficiente y transparente. Al regular y estructurar la negociación colectiva de manera clara, se promueve la transparencia en las relaciones laborales y se fortalece la eficiencia del Estado en la gestión de sus recursos humanos.